

13 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre reglas de procedimiento y prueba
relativas a la parte 5 del Estatuto

Nueva York

13 a 31 de marzo de 2000

12 a 30 de junio de 2000

27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

Propuesta de Italia sobre Reglas de Procedimiento y Prueba
relativas a la parte 5 del Estatuto (Investigación y
Procesamiento)¹

Regla 5.10

Grabación de interrogatorio en ciertos casos

R.5.10

A continuación del apartado d), añádase lo siguiente:

“e) Cuando el Fiscal considere necesario tomar testimonio o declaración de un niño, o examinar, reunir o contrastar una prueba en presencia de un niño que no pueda encontrarse presente en la Corte, a fin de evitar ulteriores traumas por repetición del interrogatorio, el o la Fiscal puede pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que ordene la grabación completa en vídeo de este trámite, en virtud del artículo 56, y también con el 68, en presencia de la defensa y de la persona designada como protectora del niño, de conformidad con la regla C.7.

De conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 57, será aplicable la misma regla, *mutatis mutandis*, a petición de la persona que haya sido detenida o que se haya presentado en virtud de una orden de comparecencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 58.”

¹ *Nota:* El presente documento se atiene a las reglas existentes relativas a las víctimas, que fueron aprobadas en primera lectura por la Comisión Preparatoria el 17 de diciembre de 1999 (PCNICC/1999/L.5/Rev.1/Add.1). Se deberá leer junto con las propuestas contenidas en los documentos PCNICC/2000/WGRPE(4)/DP.2 y PCNICC/2000/WGRPE(6)/DP.3.